

**NAVALENO**

En cumplimiento del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, (publicación aprobación inicial en BOP Soria nº 148, de 28 de diciembre de 2022) queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 16 de diciembre.

Primero.- Dejar sin efecto la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 01/2022, aprobado en Sesión Ordinaria Plenaria de 29 de septiembre de 2022, y publicado inicialmente en el BOP Soria nº 119.

Segundo.- Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 02/2022: **Crédito extraordinario, suplemento de crédito**, que se describe:

AUMENTO CRÉDITO APLICACIONES GASTO

Partida Gasto	Descripción	Proyecto	Importe Aumento (€)
1522-212	“Reparaciones, mantenimiento y conservación”		10.000 €
163-143	“Otro personal eventual”		7.500 €
163-16000	“Seguridad Social personal laboral”		4.000 €
163-463	“Transferencia corriente Mancomunidad El Caramacho”		46.600 €
338-22609	“Actividades culturales, Fiestas”		12.100 €
342-63201	“Reparación camping y piscinas”		19.800 €
920-120	“Retribuciones funcionarios”		8.000 €
920-130	“Retribuciones laboral fijo”		26.600 €
TOTAL			134.600 €

AUMENTO PREVISIONES APLICACIONES INGRESO

Partida Ingreso	Descripción	Proyecto	Importe Aumento (€)
290	“Impuesto construcciones, instalaciones y obras”		16.000 €
399	“Otros ingresos diversos”		7.000 €
559	“Otras concesiones y aprovechamientos”		65.000 €
87000	“Remanente Tesorería Gastos Generales”		46.600 €
TOTAL			134.600 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad de los actos o Acuerdos impugnados.